



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 2957/26

EXPEDIENTES N°13-07472/26,

13-03339/26, 13-03699/26,

13-05735/26 y 13-01028/26

Buenos Aires, 28 de agosto de 2026

Vistos los incumplimientos incurridos por la firma "MAK CONSULTER S.R.L." en el marco de la Orden de Compra N°531/2025,

CONSIDERANDO:

1) Que por resolución A.G. N°3908/25 se aprobó la Contratación Directa in situ N°531/25 (Trámite Simplificado) a efectos de contratar el servicio de desratización, desinsectación y desinfección con destino a los edificios sedes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal y Juzgados Federales de Primera Instancia N°1 y 2 de Concepción del Uruguay, sitios en la calle Galarza N° 614, ciudad de Concepción del Uruguay; del Juzgado Federal de Primera Instancia de Gualeguaychú, sito en calle San Martín N°877, ciudad de Gualeguaychú, y del Juzgado Federal de Primera Instancia de Concordia, sito en calle Carriego N°228, ciudad de Concordia, todos de la Provincia de Entre Ríos, a partir del mes de Diciembre de 2025 - o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra, si éste fuera posterior- y por el término de doce (12) meses, y adjudicando a la firma "MAK CONSULTER SRL" los grupos de renglones (1-4), 5-8) Y (9-12), (cfr. fs. 24/30 del folio único 192).

2) Que, en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N°531/25 por un importe total de pesos seis millones doscientos ochenta y un mil cien (\$6.281.100,00) -cfr. fs. 31/32 del folio

USO OFICIAL

único 192-.

3) Que dicha Orden de Compra fue notificada el día 11 de diciembre de 2025 -cfr. fs. 33 del folio único 192-.

4) Que a fs. 2 (F.U. 186), fs. 2 (F.U. 187) y a fs. 3 y 5 (F.U. 188) lucen las facturas que se detallan a continuación:

- factura N°4-1376, (correspondiente al mes de enero de 2026, renglón 5), por un importe de \$114.300.

- factura N°4-1375, (correspondiente al mes de enero de 2026, renglón 1), por un importe de \$163.400.

- factura N°4-1381, (correspondiente al mes de febrero de 2026, renglón 9), por un importe de \$215.299,99.

- factura N°4-1377, (correspondiente al mes de enero de 2026, renglón 9), por un total de \$215.299,99.

5) Que a fs. 4 del F.U.186 luce el acta de inicio del servicio del inmueble sito en San Martín N°877, ciudad de Gualeguaychú, de la provincia de Entre Ríos, correspondiente al grupo de renglones (5-8), en donde se destaca que la fecha de inicio del servicio operó el 21 de enero de 2026.

6) Que a fs. 4 del F.U.187 luce el acta de inicio del servicio del edificio sito en Galarza N°614, ciudad de Concepción del Uruguay, de la provincia de Entre Ríos, correspondiente al grupo de renglones (1-4), en donde se destaca que la fecha de inicio de los servicios operó el 30 de enero de 2026.

7) Que a fs. 7 del folio único 188 luce el acta de inicio del servicio del edificio sito en Carriego N°228 ciudad de Concordia, de la provincia de entre Ríos, correspondiente al grupo de renglones (9-12), en donde se destaca que la fecha de inicio de los servicios operó el 30 de enero de 2026.





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° ²⁹⁵⁷ /26

EXPEDIENTES N°13-07472/26,
13-03339/26, 13-03699/26,
13-05735/26 y 13-01028/26

8) Que a fs. 2/4, se adjunta nota N°08/2026 de fecha 14 de mayo de 2026, de la oficina de Subintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, la que versa:

"Me dirijo a Uds. en el marco del Expediente N°13-17341/24, Orden de Compra N°531/2025, Contratación Directa N°531/25 Trámite Simplificado "In Situ".

En fecha 11/12/2025 se recibió en esta Subintendencia la notificación oficial de la Orden de Compra referida y en la misma fecha también se notificó a la empresa adjudicada Mak Consultor SRL. Por lo cual en orden cronológico se detallarán a continuación las actuaciones previas al inicio del servicio -y que impidieron iniciar el mismo en el mes de diciembre del 2025- en las Dependencias asignadas de los Juzgados Federales de Primera Instancia de Concordia, Gualaguaychú, los Juzgados Federales N°1 y N°2 de Concepción del Uruguay y el Tribunal Oral Criminal Federal de Concepción del Uruguay, todos ellos dentro de la Jurisdicción de la prov. de Entre Ríos:

- **11/12/2025 (18:21hs):** La Subintendencia de la CFAP solicitó vía correo oficial a la empresa adjudicada la documentación a presentar previo al inicio del servicio según P.B.C (Pliego de Bases y Condiciones) Cláusulas Particulares en el Art. 10° Garantías; Art. 14° Responsabilidades y Art. 20° Seguro de Responsabilidad Civil. Respecto a las E.T (Especificaciones Técnicas) se solicitó la documentación requerida según los Art. 2° Equipamiento, Plan de trabajo y Productos y Art. 3° Director Técnico, relacionado con el Art. 4° (Normativa Aplicable - Normas locales que se complementan con la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N°19.587 y su Decreto Reglamentario N°351/79).

- **12/12/2025 (08:23hs):** La empresa Mak Consultor SRL respondió al correo recibido consultando de qué manera constituir la garantía de cumplimiento del contrato; respecto al Seguro de Responsabilidad Civil consultó a quien consignar como parte asegurada y los datos de la misma, y en relación a

USO OFICIAL

las Especificaciones Técnicas solicitó aclaración respecto a lo solicitado según Art. 2° y 3°.

- 12/12/2025 (19:48hs): La Subintendencia envió a la empresa adjudicada respuesta a sus consultas en forma detallada y precisa..

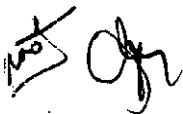
- 17/12/2025 (13:49hs): Habiendo transcurrido 48 hs hábiles sin recibir ningún tipo de documentación solicitada a la empresa adjudicada, se requirió nuevamente a Mak Consultor SRL que proceda a remitir a esta Subintendencia en carácter de URGENTE en un plazo no mayor de CINCO (5) CORRIDOS la documentación conforme a lo requerido vía correo oficial en fechas 11 y 12/12/2025 respectivamente..

- 17/12/2025 (13:57hs): la empresa adjudicada respondió sólo el "recibido" del correo detallado en el párrafo anterior.

- 29/12/2025 (15:39hs): Habiendo vencido el plazo establecido para recibir la documentación solicitada a esa empresa por la vía oficial en fechas 11, 12 y 17/12/2025, desde la Subintendencia se los intimó fehacientemente para que procedan a remitir la misma en carácter de URGENTE dentro de un plazo máximo no mayor a dos (2) días hábiles, venciendo el mismo en fecha 02/01/2026.

- 30/12/2025 (08:08hs): La empresa envió a esta Subintendencia parte de la documentación solicitada (Certificado de ART con nómina del personal asegurado, contrato de ART, Procedimiento de Trabajo Seguro elaborado y firmado por un Lie. en Seguridad & Higiene y visado por ART y Certificado del SCVO con nómina de personal asegurado), argumentando que: "dicha documentación no se había mandado antes ya que estábamos a la espera de que la ART nos apruebe el plan de trabajo que nos solicitaron después de haber ganado la licitación y todo lleva su proceso, plan de trabajo, capacitaciones, etc. El seguro de Responsabilidad Civil todavía está en proceso no hemos tenido respuesta de la ART (se aclara que la A perjuradora "La Segunda" de la ART es la misma que elaboraría el Seguro de Responsabilidad Civil) en cuanto la tengamos será enviado".

- 30/12/2025 (10:20hs): Desde esta Subintendencia se respondió al correo de esa empresa en los siguientes términos: "Para el inicio del servicio se requiere EN CARACTER DE URGENTE reunir la totalidad de la documentación solicitada por la vía oficial en fechas 11, 12 y 17/12/2025. En cuanto a la demora de entrega de la documentación solicitada que Uds. manifiestan, a causa de la tramitación con la ART y el Seguro de Responsabilidad Civil, la misma deberá fundamentarse por escrito con correos electrónicos que hayan intercambiado con esa ART y/o empresa aseguradora, y enviando a esta casilla oficial Nro. de trámites iniciados, etc.

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The signature appears to be 'Ofr' or similar. The stamp is partially obscured by the signature.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 2857/26

EXPEDIENTES N° 13-07472/26,
13-03339/26, 13-03699/26,
13-05735/26 y 13-01028/26

En cuanto a la tramitación de las Habilitaciones Municipales en las Jurisdicciones adjudicadas, se deberá presentar de las mismas constancias de inicio de trámite.

Se requiere también que nos reenvíen el correo electrónico del área "Garantías de la D.A.F" mediante el cual se les ha aprobado la misma y también adjuntar en dicho envío esa la póliza en cuestión de ejecución de contrato", (cf. fs. 64).

• 30/12/2025 (11:15hs): La empresa Mak Consultor SRL respondió en los siguientes términos: "Estimada, me dirijo de Parte de la Gerencia para informarle que a raíz de lo solicitado para inscribirnos en las localidades adjudicadas, la misma ha decidido dejar de nuestra parte sin efecto la contratación ya que solo nos encontramos habilitados en Paraná". Posteriormente, en fecha sábado 03/01/2026 la empresa envió Nota firmada por el titular formalizando dicha comunicación (cf. fs. 67 y 69).

Cabe aclarar que, en relación a estar inscriptos o no en las Jurisdicciones sede de las Dependencias Judiciales según los renglones adjudicados y según Especificaciones Técnicas Art. 4° (Normativa Aplicable - Normas locales que se complementan con la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N°19.587 y su Decreto Reglamentario) la empresa no remitió oportunamente a esta Subintendencia la Habilitación Municipal en la ciudad de Paraná prov. de Entre Ríos, manifestada en ese correo electrónico de fecha 30/12/2025 (11:15hs). La misma hubiera servido para dar respuesta a la documentación solicitada previamente. Tampoco remitió a esa Subintendencia ni oficializó contar con un Certificado Ambiental Anual Nro. 4719 -Categoría GENERADOR- con vencimiento para el próximo 29/07/2026, emitido por la Dirección de Fiscalización y Control Ambiental - Registro Municipal de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos de la Municipalidad de Paraná. Por lo cual dicha documentación, recientemente recibida en fecha 13/05/2026, hubiera complementado y

USO OFICIAL

completado a lo solicitado en cuanto a habilitaciones, inscripciones y registros.

- 05/01/2026 (09:37hs): Se remitió a la Intendencia de la CFAP y al Área de División Técnica la Nota de renuncia por parte de la empresa Mak Consultor SRL (cf. fs. 70/71).

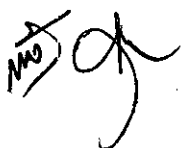
- 13/01/2026 (12:24hs): En efecto, evaluando el contexto y los requerimientos del Pliego de bases y Condiciones, en forma conjunta con la Intendencia de la Cámara, se decidió comunicar a la empresa adjudicada lo siguiente: "En el marco de la contratación Directa (T.S) "In situ" N°531/25, nos dirigimos a esa empresa en esclarecer los puntos solicitados por Pliego de Bases y Condiciones para lo cual remitimos Nota adjunta al presente con la documentación a presentar. En caso que esa empresa aporte la citada documentación y lo considere viable, solicitamos envíen una Nota que exprese que se debe desestimar negativa a lo resuelto por la Resolución A.G N°3908/25 de fecha 28/11/2025 expediente N°13- 17341/24 (...)"

Se hace constar que, en esa Nota que se le adjuntó a la empresa, detallando nuevamente el tipo de documentación a presentar previo al inicio del servicio en cuestión, no se le requirió una vez más presentar la citada Garantía de Cumplimiento de Contrato ya que la recepción de la misma podía ser también por una vía alternativa, en forma directa hacia la Dirección de Administración Financiera (según consta dicha solicitud en la Orden de Compra).

- 15/01/2026 (09:57hs): Se recibió en la casilla oficial de la Subintendencia una Nota de fecha 15/01/2026 firmada por el titular de Mak Consultor SRL mediante la cual notificaba de manera fehaciente que esa empresa había decidido desestimar negativa a lo resuelto por la Resolución A.G N°3908/25 de fecha 28/11/2025 expediente N°13-17341/24. En dicho correo también adjuntaron toda la documentación solicitada a la empresa por la vía oficial en fecha 13/01/2026, contemplando también el Seguro de Responsabilidad Civil.

- 16/01/2026 (09:23hs): la empresa informa las fechas programadas para el inicio del servicio [...]: Gualaguaychú - Juzgado Federal de Primera Instancia (San Martín 877) VISITA MIERCOLES 21/1/26... Concepción del Uruguay - Juzgados Federales + Tribunal Oral (Galarza 614) VISITA VIERNES 30/1/26... Concordia - Juzgado de Primera Instancia (Carriego 228) VISITAS VIERNES 30/1/26...

- 12/05/2026: Por la vía telefónica el área de División Técnica informó a esta Subintendencia que al día de la fecha esa empresa adeudaba la Garantía de Adjudicación...





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 2957/26

EXPEDIENTES N° 13-07472/26,

13-03339/26, 13-03699/26,

13-05735/26 y 13-01028/26

En consecuencia, en fecha 13/05/2026 (08:15hs) se recibió por correo oficial en esta Subintendencia el PAGARÉ como Garantía de Cumplimiento del Contrato -por un monto de \$ \$628.110,00- y la certificación de firma con Escribano Público...

9) Que a fs. 181, se adjunta nota N°08/2026 de fecha 18 de mayo de 2026, de la Subintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, la que versa:

"En cuanto a indicar lo sucedido referido a la demora en el inicio del servicio en cuestión, todo ello se expone según Oficio Subintendencia N°08/2026 de fecha 14/05/2026 remitido al área de División Técnica en dicha fecha (cf. fs. 1/172 y envío según fs.173/176).

Respecto al cambio de postura de la firma Mak Consultor SRL según Nota de esa empresa de fecha 15/01/2026 (cf. fs. 77), [...] cabe aclarar que, donde dice "(...) nos dirigimos a esa empresa en función de esclarecer los puntos solicitados por Pliego de Bases y Condiciones (...)" dicha frase se refería a que se analizó en forma conjunta con el Intendente de la CFAP no solicitar nuevamente a la empresa adjudicataria -lo que habría sido mal interpretado por esta, decidiendo dar de baja al servicio- la presentación de la documentación que fuera oportunamente aportada por la empresa ante la Comisión de Preadjudicaciones para su correspondiente evaluación de oferta, referida al Artículo 6° punto 3.5 de las Cláusulas Particulares -a pesar de estar implícitamente contemplada en los Artículos 3° y 4° de las Especificaciones Técnicas-".

10) Que a fs. 198/199 la División Técnica elaboró un informe en donde manifiesta que se debe efectuar la rescisión parcial de la Orden de Compra 531/25, de los grupos de renglones (1-4) desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 29 de

USO OFICIAL

enero de 2026, los grupos de renglones (5-8) desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 20 de enero de 2026, por último el grupo de renglones (9-12) desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 29 de enero de 2026, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, según artículos 150 inc. ap. 1 y 2, 152 ap. 1 y 2 del reglamento de contrataciones vigente. Agrega además que deberán limitarse las facturas correspondientes al servicio de enero/26 de acuerdo al siguiente detalle:

- factura N°4-1376, se deberá reconocer \$38.100.-
- factura N°4-1375, se deberá reconocer \$5.446,67.-
- factura N°4-1377, se deberá reconocer \$7.176,67.-

11) Que teniendo en cuenta los considerandos números 8, 9 y 10, corresponde rescindir de forma parcial el contrato celebrado con la firma "MAK CONSULTER S.R.L." mediante la Orden de Compra N°531/25, de la siguiente manera: del grupo de renglones (1-4) desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 29 de enero de 2026, los grupos de renglones (5-8) desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 20 de enero de 2026, por último el grupo de renglones (9-12) desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 29 de enero de 2026, con pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos setenta y siete mil noventa y cuatro con treinta y dos centavos (\$77.094,32). Ello, en punto a lo previsto en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 ap. 1 y ap. 2 del Reglamento de Contrataciones vigente, cfr. fs. 197.

12) Que, así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone:

"AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

- 1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;
- 2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;
- 3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° ²⁸⁵⁷2857/26

EXPEDIENTES N°13-07472/26,
13-03339/26, 13-03699/26,
13-05735/26 y 13-01028/26

13) Que a fs. ~~206~~242 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

14) Que a fs. 243 intervino la Unidad de Auditoria Interna.

Por todo ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18, de la ley 24.937 y Res N°1/24 del Consejo de la Magistratura.

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1°) Rescindir de forma parcial el contrato celebrado con la firma "MAK CONSULTER S.R.L." mediante la Orden de Compra N°531/25, de la siguiente manera: el grupo de renglones (1-4) desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 29 de enero de 2026, el grupo de (5-8) desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 20 de enero de 2026, por último el grupo de renglones (9-12) desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 29 de enero de 2026, con pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos setenta y siete mil noventa y cuatro con treinta dos centavos (\$77.094,32). Ello, en punto a lo previsto en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 ap. 1 y ap. 2 del Reglamento de Contrataciones vigente.

USO OFICIAL

2º) Reconocer de las facturas del período de enero/2026 un importe total de pesos cincuenta mil setecientos veintitrés con treinta y cuatro centavos (\$50.723,34) de acuerdo al considerando 10.

3º) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos, en función del art. 154 del Reglamento de Contrataciones, de las facturas mencionadas en el considerando n°4, correspondiente al período de enero y febrero de 2026 previa intimación al pago. En caso de ser necesario iniciar acciones judiciales, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

4º) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera, al Departamento de Contaduría, a la División Control de Recursos, al Departamento de Liquidación de Gastos, a la División Técnica (Penalidades), y a la empresa "MAK CONSULTER S.R.L.", conforme lo dispuesto en la Circular N°4/24.

MB/MAO



CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación